

SEMARNAT

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, roughly oval-shaped oval. The signature appears to read "BRENDA RÍOS PRIETO".

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 28 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.3494 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Ampliación de Patios y Piletas*", ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.3494 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Ampliación de Patios y Piletas*", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 11 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 11 de septiembre de 2015, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .3494 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Ampliación de Patios y Piletas*", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

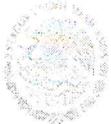
*Estudio Técnico Justificativo (Original)
*2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/383 de fecha 05 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "*Ampliación de Patios y Piletas*", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desecharido, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Mencionan que el tiempo programado para ejecutar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 años en párrafo de características técnicas de la obra el cual difiere del solicitado en el numeral 20 de la solicitud correspondiente a 1 año y en el cronograma se entiende que el CUSTF se hará en transcurso de dos años toda vez que se tiene calendarización anual. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones



correspondientes.

2. Justificar el por qué la superficie solicitada para CUSTF se clasifica sin sellamiento según lo señalado en la tabla I.1. Superficies de obras solicitadas para CUSTF si será destinada para la ampliación de patio de maniobras tal y como se especifica en el apartado I.2. justificar por que el terreno son apropiados al nuevo uso, como también es importante calendarizar las medidas de mitigación propuestas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo II

3. Ampliar la vinculación de la factibilidad ambiental del desarrollo del proyecto con los criterios establecidos para la Región Hidrológica Prioritaria Río Mayo (17) y la Región Terrestre Prioritaria 33 Basaseachic considerando señalar datos duros que nos permita determinar esa factibilidad ambiental referente a la biodiversidad, los aspectos económicos, su problemática ambiental y los criterios de conservación.

Capítulo III

4. Presentar el shape file de la cuenca hidrológica forestal a fin de verificar su delimitación ya que no se adjunta en el CD tal y como se menciona en el estudio técnico.

5. Indicar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado.

6. Indicar documento que avale los valores utilizados de la estación meteorológica 8036 El Concheño utilizados para varios cálculos en el estudio técnico justificativo. Así como también aclarar la precipitación media anual toda vez que se hace mención de 1101 mm y en cálculo se utilizó 887.1 mm, por lo tanto debe indicar la precipitación y temperaturas media anual utilizadas para los diferentes cálculos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Revisar el cálculo de perdida de suelo toda vez que el valor ponderado de cobertura factor C de 0.021 no fue el utilizado en la ecuación universal de perdida de suelo, así mismo justificar la ponderación propuestas y no determinar perdida de suelo por tipo de vegetación presente considerando que los valores de cobertura son diferentes, por lo tanto es conveniente se presente nuevamente el cálculo de perdida de suelo para la CHF y se identifiquen las áreas que presenten mayor degradación y se consideren para la ubicación de las obras de mitigación a fin de favorecer a la recuperación de la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Mencionan que la temperatura se obtuvo de la estación de Creel (8038) y no de la estación de Concheño (8036) justificar por qué no se utilizó también el valor de la precipitación media anual para los diferentes cálculos en el estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Referente a la Tabla III.32 Valores de Evapotranspiración en la cual se presentan los valor L para cada año, no indica si la precipitación utilizada corresponde a la estación de Creel y por consiguiente se entiende que se utilizó la precipitación de la estación de Concheño ya que se presentan los mismo años, resultando una variación en los resultados en algunos años, así mismo no se considera correcto se utilicen valores de dos estaciones. Por lo tanto es importante se revise y se presente nuevamente el balance hidrológico completo para CHF indicando la precipitación y temperatura media anual a fin de contar con mejores elementos de dictaminación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. En el apartado de uso de suelo y vegetación dentro del área de influencia se señala una superficie de Cuenca Hidrológica Forestal (CHF) es de 7431 has y en los cálculos



de ponderación de varios factores se utiliza una superficie de 7376.177 has por lo tanto es necesario se aclare dicha superficie y se hagan las correcciones correspondientes.

11. Correspondiente al análisis estadístico para biodiversidad presentado se observa que la pendiente al final de la curva resultaron valores mayores a 0.1 lo cual indica que no se logró un inventario completo y confiable. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. Analizando la información de los índices ecológicos se puede observar que no se presentan por tipo de vegetación presente en la cuenca hidrológica forestal, lo cual permitiría dar fortaleza al no afectación de la biodiversidad, por lo cual es conveniente se presente por tipo de vegetación, justificando su intensidad de muestra y por estrato presenté. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Justificar el comparativo de información resultante de los inventarios de la CHF y el área sujeta a CUSTF tomando en cuenta que se hicieron con intensidad de muestra diferentes en una con 17 sitios estratos arbóreo y arbustivo y el herbáceo con 13 sitios y en el área de proyecto solo 4 sitios. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV

14. Analizando el cálculo de perdida de suelo para el área sujeta a CUSTF se menciona que para el factor P se dio un valor de 0.5 lo que representa un porcentaje del 50% que se considera una reducción por las prácticas mecánicas en el área, por lo tanto debe ampliar la justificación de dicho porcentaje ya que el hecho de recuperar el suelo orgánico no es suficiente toda vez que este será utilizado para restaurar el área en los trabajos finales de restauración en el abandono del sitio, así mismo en el texto de la erosión potencial se menciona que el factor P permanece igual y al desarrollar la fórmula de la ecuación universal se da el valor de 0.5. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

15. En la tabla IV.8 Erosión potencial en los polígonos al darse el CUS se menciona que la erosión total del área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitada es de 44.3 toneladas en párrafos anteriores se dice que es de 45.11 toneladas al año.

16. En relación al balance hídrico señalar si el escurrimiento promedio anual resultado del valor promedio de escurrimiento de 0.16 y no del valor de escurrimiento determinado mediante la aplicación de la ecuación (4) como se señala en el estudio resultante del valor de K igual a 0.26 de ser así justificar el por qué se utiliza dicho promedio considerando que la precipitación media anual se hace una ajuste de los años precipitados.

17. Revisar el cálculo de evapotranspiración toda vez que se utilizan valores de dos estaciones meteorológica tal y como se señala en el punto 9 del capítulo III de este oficio. De presentarse alguna modificaciones deben presentar nuevamente el balance hidrológico para el área sujeta a CUSTF Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

18. Correspondiente al análisis estadístico para el área sujeta a CUSTF para biodiversidad presentado se observa que la pendiente al final de la curva resultaron valores mayores a 0.1 lo cual indica que no se logró un inventario completo y confiable. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo VIII

19. Presentar la mitigación del impacto producto de la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF) referentes a perdida de suelo y volumen de agua que dejara de infiltrarse ya que el solo hecho de rescatar el suelo fértil no permite cumplir con la mitigación de dicho impacto ya que este se lleva a cabo durante la ejecución de CUSTF lo cual no da viabilidad al proyecto, de proponerse algunas Obras de prevención y mitigación de los impactos deben presentar el procedimiento y metodología utilizada



para calcular la retención de azolve y volumen de infiltración, anexando el programa de obras de conservación para su ejecución. (formato Word) el cual deberán plantearse de tal forma que permitan el análisis y evaluación de los objetivos propuestos, indicando principalmente la ubicación, método, metas con resultados concretos medibles y cuantificables, así como las actividades de seguimiento necesario.

Capítulo X

20. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este documento, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de la empresa Agnico Eagle México, S.A. de C.V., es decir del acta constitutiva.

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del compareciente, es decir de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada de los documentos con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el predio denominado Anexo El Potrero, Municipio de Ocampo, Chihuahua, debidamente inscrito en el registro que corresponda, toda vez que únicamente se mostró documentación legal referente a la fracción del lote de terreno cerril pastoral ubicada en el Municipio de Ocampo, Chihuahua o bien acreditar que se trata del mismo predio.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 27 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de noviembre de 2015, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/383 de fecha 05 de octubre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/061 de fecha 18 de enero de 2016 recibido el 18 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación de Patios y Piletas**", con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 25 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de enero de 2016, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación de Patios y Piletas**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:



De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 25 de enero de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación de Patios y Piletas".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promotor se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/037 de fecha 27 de enero de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Ampliación de Patios y Piletas**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún



incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área de proyectos y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en los ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados como ruta en Tablet de navegación marca Samsung con sistema androide, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel de los ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en los ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en los estudios.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en los ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observa inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico



justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en los estudios técnicos

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificado en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo se observaron especies de cactáceas de lento crecimiento por lo cual obliga a que presente un programa de rescate de dichas especies.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en los ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en los estudios técnicos justificativos.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:



*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- vii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/062 de fecha 23 de febrero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$37,975.13 (treinta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.43 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- viii. Que mediante AEM-MA-2016/012 de fecha 08 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de marzo de 2016, C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 37,975.13 (treinta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.43 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:



1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 11 de Septiembre de 2015, el cual fue firmado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .3494 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación de Patios y Piletas**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.



Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada del Instrumento número 58,875, Libro número 1,047, de fecha 06 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza un Poder General para Actos de Administración otorgado por Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable en favor de los C. Jesús Alfonso González Bustillos y Francisco Javier Andujo Tarango, quienes pueden utilizarlo de manera conjunta o separadamente.

*Copia certificada del Convenio de Afectación y Pago que celebran por una parte el C. Armando Chávez Bustamante, por su propio derecho y Agnico Eagle México S.A. de C.V., representada por el C. Michael Lawrence Timmins, con fecha 10 de enero de 2007, mediante el cual el C. Armando Chávez Bustamante, acepta y permite a la Compañía Minera antes descrita, la afectación de todas las obras, construcciones, mejoras, infraestructura y en general de cualquier bien distinto de la tierra que existen sobre el predio rústico denominado fracción del lote de terreno cerril pastoral ubicado en el Municipio de Ocampo, Chihuahua, para que los tomen en posesión y ocupe a fin de llevar a cabo la construcción y desarrollo del Proyecto Minero Pinos Altos.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 4,742, Volumen 120, de fecha 10 de enero de 2007, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta por los C. Armando Chávez Bustamante y Yolanda Anaya Flores, como los vendedores y Agnico Eagle México S.A. de C.V., representada por el C. Michael Lawrence Timmins, como el comprador, respecto de la fracción del lote de terreno cerril pastoral, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chihuahua, con superficie de 764-50-85.875 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Rayón bajo el número 145, a folios 156, del libro 51, de la Sección Primera, con fecha 01 de marzo de 2007.

*Copia certificada del Instrumento número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se hace constar el Contrato de Sociedad Mercantil por el que se constituye "Agnico -Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito



en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Francisco Javier Andujo Tarango, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número 1 [REDACTED]

*Escrito con firma autógrafa de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual el C. Francisco Javier Andujo Tarango, hace la aclaración de que el predio denominado Anexo El Potrero, Municipio de Ocampo, Chihuahua y la fracción del lote de terreno cerril pastal, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chihuahua, se trata del mismo predio.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;



XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 11 de Septiembre de 2015 y 27 de Noviembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:



1. Por lo que corresponde al **primeros de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que no se compromete la biodiversidad:

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) **especie** es definida como:

"La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales".

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad, habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede "ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad" ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que el efecto negativo sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrán acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones ecofisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones actuales.

Respecto a todo lo anterior, resulta trascendente en materia de vida silvestre asegurar que la remoción de vegetación que se propone llevar a cabo no comprometerá a la biodiversidad y



para ello es importante analizar la forma como el CUSTF podría rebasar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que en el área de influencia del espacio geográfico donde pretende realizarse el CUSTF no existen poblaciones de especies, de vegetación en algún estatus según la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, para fauna se tiene una especie con estatus de peligro de extinción.

Al respecto, el Artículo 58 hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo "en peligro de extinción" evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

La riqueza específica es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

La riqueza específica es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la microcuenca donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la microcuenca presenta una mayor riqueza.

Tabla X. 1 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Estrato	CHF	CUS
Arbóreo	22	6
Arbustivo	27	14
Herbáceo	9	5
	58	25



Tabla X. 2 Riqueza de especies de fauna por estrato en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	16	-
Aves	64	-
Anfibios	6	-
Reptiles	9	-
	95	-

Tabla X. 3 Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUS

Índice de Shannon – Wiener en comunidades vegetales		
Estrato	CHF	Proyecto
Arbóreo	2.68	1.62
Arbustivo	2.80	1.94
Herbáceo	1.83	1.51

Tabla X. 4 Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUS

Índice de Shannon – Wiener en comunidades faunísticas		
Tipo	CHF	Proyecto
Mamíferos	2.10	-
Aves	2.69	-
Reptiles	-	-
Promedio	2.395	-

Se aprecia que tanto la riqueza como la diversidad es mayor en la CHF que en el área CUS. En fauna en el área sujeta a CUS no se detectó ningún indicio ni avistamiento, esto porque el área se encuentra contigua a zonas con algún uso minero.

Las especies registradas en el área propuesta para CUS también fueron registradas en los sitios muestreados en las áreas aledañas, por lo que, está garantizada su permanencia dentro del propio ecosistema por impactar y de la CHF, toda vez que con el cambio de uso de suelo que se solicita únicamente **0.3494** hectáreas de 984.62 hectáreas que ocupa el tipo de vegetación en la unidad de análisis, lo cual equivale a afectar el 0.035% de su área de distribución. De esta forma y con base en el análisis de los resultados de los indicadores presentados, la representatividad de las especies que serán removidas está garantizada y, por lo tanto, no se pone en riesgo la viabilidad de alguna de ellas.

Asimismo, previo a ejecutar el cambio de uso de suelo, se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, cuyo propósito es rescatar y reubicar en la zona de conservación la mayor cantidad de individuos susceptibles de rescate, para garantizar la permanencia de ejemplares que pudieran ser afectados directamente con la remoción.

Es importante hacer hincapié que el proyecto contempla la remoción y reubicación de individuos, no así de poblaciones o comunidades completas. Además, como se mencionó en el numeral 12 del oficio, las especies presentes en el área CUS que encuentran distribuidas en la región en



los ecosistemas de bosque templado, como bosque de pino, bosque de encino y las mezclas de estos. Así se tiene que las especies de los géneros *Arbutus*, *Juniperus*, *Pinus* y *Quercus* presentan una amplia distribución en todo el macizo forestal del estado.

Tabla X. 5 Comparación de la vegetación de la MCHF y el área sujeta a CUS

Comparación de la vegetación de la MCHF y el área sujeta a CUS			
Tipo de vegetación	Hectáreas MCHF	Superficie sujeta CUS	% de Afectación CUS
Bosque de pino-encino	984.62	0.3494	0.035

Como se observa en la información anterior, el cambio de uso de suelo disminuirá en menos de 1 % la vegetación presente en la CHF, por lo que se puede afirmar que se tendrá un impacto no significativo, además las zonas contiguas a este tipo de vegetación son de características muy similares.

Aún y cuando el valor de la pendiente resultó poco significativo ($m > 0.1$) se considera que el muestreo realizado es representativo. Pues de acuerdo a los diversos modelos que se estimaron tanto paramétricos como no paramétricos, los valores son muy cercanos como se muestra a continuación:

Estrato	Riqueza acumulada	Chao 1	Chao 2	Jack 1	Jack 2	Clench	Pendiente	Riqueza registrada %
Arbóreo	22	22	27.16	30.25	33.42	32.78	1.9454	67.10
Arbustivo	27	32	33.34	36.71	36.15	66.55	3.9995	40.56
Herbáceo	9	9	14.25	14.25	17.08	35.68	1.6849	25.21

De acuerdo a la tabla anterior, que presenta los valores de riqueza esperada para diversos modelos se observa que el modelo que sobreestima más la riqueza es el Jack 1 y 2, pues estos toman en cuenta especies que ocurren en una sola muestra (Jack 1) así como especies que aparecen en una sola muestra y en exactamente dos muestras (Jack 2).

Es importante mencionar que el proyecto tiene una superficie muy pequeña, por lo tanto el muestreo tiene límites muy definidos. Por lo que al hacer la comparación y que esta sea equitativa en un mismo número de sitios, se limita mucho la información de la microcuenca. Sin embargo, para el alcance del proyecto que es evaluar la diversidad del área sujeta a CUS y de



la CHF se considera que el muestreo es confiable, las especies presentan una alta distribución en la región pues están presentes en los tipos de vegetación aledaños. Aunado a esto en estudios previos realizados en la misma zona se tiene información de índices de diversidad para otros tipos de vegetación donde se demuestra la existencia de las especies que se pretenden remover, por lo cual no se compromete la biodiversidad en la CHF.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con relación al segundo de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se tiene lo siguiente:

Tabla X. 6 Pérdida de suelo

Polígono	Superficie	Ton/ha	Total Ton	Impacto
Sujeto a CUS	0.3494	491.16	171.62	
Mitigación		267	+96	

Actualmente el promovente recupera cerca del 70% del suelo fértil presente en las zonas de aprovechamientos, el cual es almacenado para labores de restauración y cierre de áreas que cumplieron su función operativa, por lo cual, se llega a la conclusión que el proyecto no provoca la erosión de los suelos, ya que después del rescate, solo queda material rocoso con una baja presencia de suelo fértil.

Se tiene contemplado la realización de 22 presas filtrantes de piedra acomodada con las que se prevé una retención de 267 ton, por lo que se logra mitigar la pérdida de suelo debido a la remoción.

Se concluye que con la puesta en marcha del proyecto no se propicia la erosión del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.



3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con relación al tercero de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se deteriorará la calidad, ni mermará la captación de agua, se tiene lo siguiente:

Definitivamente, no habrá cambios en la calidad de agua ni en la cantidad de captación ya que la perdida de infiltración es menor al 1%, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa entre la MCHF y el área sujeta a CUS.

Tabla X. 7 Pérdida de infiltración

Polígono	Superficie (ha)	Infiltración (m ³)	Afectación (%)
CHF	7,431	23,400, 918.67	
Sujeto a CUS	0.3494	541.41	.002
Mitigación		712	+171m ³

La CHF presenta un total de infiltración de 19,766,117.10 m³, al realizar el CUS se tiene una pérdida potencial de infiltración de 541.41 m³, lo que representa un 0.002%, cantidad no significativa. Sin embargo, con las obras propuestas se prevé una infiltración de 712m³, esto considerando la capacidad de las obras que es de 178 m³, y contando al menos 10 eventos de lluvia donde se llenen y aplicando una evapotranspiración del 60%.

Por lo que no se compromete la infiltración con la puesta en marcha del proyecto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que **los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a



largo plazo, se observó lo siguiente:

Para la ejecución del proyecto se estimó una inversión alrededor de 0.7 millones de pesos.

Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de 38,210.94 pesos, cantidad por mucho inferior a la inversión del presente proyecto, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económica mente que el uso actual.

Tabla X. 8 Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo
Materias primas forestales	10,167.96
Captura de carbono	27,732.92
Captura de agua	310.06
Total	38,210.94

El programa contempla continuar con la contratación de mano de obra local para todas aquellas actividades que puedan desarrollar. En la gran mayoría de los casos estas personas ya han sido entrenadas y capacitadas para desarrollar distintas funciones dentro del proyecto.

Se estima que los empleos directos que genera el proyecto Mascota son 241 colaboradores, sin contar a todo el personal administrativo de las oficinas generales en la ciudad de Chihuahua. De acuerdo a los índices de empleos relacionados a la actividad minera se estima que los empleos indirectos generados por este proyecto se estiman en casi 500 empleos. En su mayoría de personas de las comunidades cercanas, las cuales son las encargadas de los desmontes, acarreo de materiales en sus camiones, etc., de los 241 empleos que genera el proyecto, aproximadamente 50 son ejidatarios o vecinos de las localidades cercanas. El proyecto Mascota asegura empleo a estas personas, cuando menos al año 2025, sin embargo existe la posibilidad de aprovechar nuevas áreas a futuro, por lo cual la vida útil del proyecto se puede prolongar.

La inversión planeada asciende a 11.9 millones de pesos, los cuales serán financiados por recursos propios.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

La actividad minera, según estadísticas, es una de la que ofrece mayor derrama económica a comparación de otras actividades, el cuadro siguiente expresa algunas características económicas de la actividad, comparándola con el sector agropecuario y rural.



Tabla X. 10 cifras comparativas de indicadores económicos, sector agropecuario, silvícola y pesca, contra sector minero

1998	Ag.Gn/Sil y P+	Minería	Total
Unidades económicas	90	84	\$77,978
Personal ocupado	3,183	5,125	\$668,000
Remuneración	\$50.4	\$357.9	\$24,085.4
Producción Bruta	469.7	1,777.0	\$102,086.8
Insumos totales	\$202.30	\$798.3	\$45,659.6
Valor agregado	\$267.30	\$978.7	\$56,427.1

Del cual podemos observar, que las diferencias entre número de unidades económicas y personal ocupado no son significativas; los demás conceptos arrojan valores superiores a favor de la actividad minera. En cuanto a remuneración es 7 veces mayor; la producción bruta 3.7 veces, los insumos totales, casi 4 y 3.06 veces al valor agregado.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

Mantener con los empleos que actualmente genera el proyecto, Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios, Debido a la explotación forestal y la minería, se han desarrollado tradicionalmente dentro del municipio de Ocampo, Chihuahua, el proyecto Ampliación Patios y Piletas, contribuirá a seguir diversificando la base económica de este municipio y a incrementar la captación de recursos económicos en esta zona.

El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras se conservación se compensa y



Conservación de especies de fauna silvestre en estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 o CITES-2014, mediante manejo de bajo impacto, que implica acciones de desplazamiento o ahuyentamiento, y como medida última el rescate y reubicación, de algunos especímenes de lento desplazamiento a pesar de no ser observados en las áreas sujetas a CUS pero con distribución potencial en áreas contiguas.

Programa de Conservación y Restauración de Suelos (Anexo 3)

El presente programa tiene como objetivo implementar acciones resente programa tiene que permitan la recuperación, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (suelo y agua), combatiendo y minimizando la erosión hídrica por medio de la aplicación de prácticas de conservación de suelo y agua. De igual forma contribuir a la recuperación de suelos degradados debido a las condiciones de erosión hídrica que presenta el área de manera natural y el leve incremento que se tendrá con la ejecución del proyecto, y a su vez incrementar la captación de agua que se tiene en la zona, lo cual beneficiara en gran medida una parte del impacto que se genera con este proyecto dentro del área del proyecto. Para poder minimizar uno de los impactos en este proyecto, como lo es la pérdida de suelo será preciso realizar una serie de acciones: Obras de conservación y restauración de suelo y agua. Con estas acciones propuestas en el presente proyecto se pretende mitigar los efectos de degradación en el área de influencia del proyecto, impactos que se incrementaran al llevar a cabo el cambio de uso del suelo en áreas muy localizadas en las cuales se presentan las obras propuestas.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la política ambiental de esta unidad ambiental biofísica "90 Cañones Chihuahuenses Norte" tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Considerando que el Proyecto se ubica en el Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, específicamente en la Subzona de Aprovechamiento especial Promontorio-Concheño-Pinos Altos-Santa María de Moris, polígono pinos altos y Zona de influencia, establecidas en el programa de manejo del APFF Tutuaca deberá de atender la siguiente:

CONDICIONANTES

En caso de otorgarse la autorización respectiva por parte de la delegación federal de SEMARNAT en Chihuahua, previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al proyecto, el promovente deberá informar por escrito los períodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de protección de Flora y fauna Tutuaca.

Director: Jaime Baray Terrazas



Calle Juárez No. 7 Col centro C.P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua

Tel: 635 586 15 89

1. mantenga y proteja la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.
2. No traslade a ningún sitio las especies y ejemplares de flora silvestre que se encuentren plagadas, específicamente con los de la especie (*Dendroctonus mexicanus*) e (*Ips lecontei*) siendo necesario dar aviso de ello a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. No modifique corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanente o intermitente.
4. Implemente el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre establecidos en el documento, en apego a la Ley General de Vida Silvestre capítulo VI, y considerar la biología de cada especie, sus temporadas de reproducción, cortejo, crianza, así como zonas de alimentación y anidación.
5. Que las barreras de piedra acomodada se realicen en forma trasversal a la pendiente y especificar adecuadamente como se llevara a cabo la creación de estas en el proyecto.
6. Especificar la localización de las áreas a reforestar, así como las especies que serán utilizadas para tal fin.
7. Realice el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y vehículos en talleres destinados para tal fin, con el objetivo de prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos durante las actividades de desarrollo de proyecto. En caso de derrames o fugas, se deberán tomar medidas de urgente aplicación, y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
8. Se apegue a la Norma Oficial mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición, y la Norma Oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, lo anterior con el objetivo de evitar la contaminación por ruido durante las actividades de desarrollo del proyecto.
9. Realice acciones contra el cambio climático basándose en la reducción de emisiones dejando en pie la mayor cantidad de vegetación arbórea posible durante la etapa de desmonte, e implemente el programa de Reforestación establecido en el estudio técnico Justificativo en coordinación con la dirección del APFF Tutuaca, con el objetivo de compensar las emisiones generadas, considerando las condiciones del sitio a reforestar, las especies nativas a establecer, el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación, para asegurar la supervivencia de dicha reforestación.



10. se apague a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y a la Norma oficial mexicana nom-045-semarnat-2006 Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características del aire durante el desarrollo del proyecto manteniendo la maquinaria y vehículos a operar en óptimas condiciones.

- I. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
 - II. Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/062 de fecha 23 de febrero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$37,975.13 (treinta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.43 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
 - III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante AEM-MA-2016/012 de fecha 08 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 09 de marzo de 2016, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$37,975.13 (treinta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.43 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.3494 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patios y Piletas"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS



- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761521.244	3136034.853
2	761511.865	3136007.476
3	761489.685295	3136022.78133
4	761499.494622	3136031.25752
5	761517.019831	3136061.71991
6	761535.98803	3136056.63399
7	761572.021965	3136064.85323
8	761600.963312	3136075.54561
9	761601.134078	3136072.67096
10	761601.331522	3136069.37745
11	761570.966711	3136012.521
12	761543.687972	3136024.77243
13	761526.103652	3136032.67032
14	761521.244	3136034.853

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Anexo el Potrero

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-AE-001/16

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN (m ³ v.t.a)
Juniperus deppeana	2	.00053248
Quercus spp.	212	5.971548
Cercocarpus sp.	1	.00030319
Nolina microcarpa	2	.00034311
Arbutus spp.	6	.40467609
Pinus spp.	25	11.8825136

Nota: Únicamente se describen las especies con referencia volumétrica de acuerdo a lo descrito en el ETJ, por lo que el total de las especies por afectar se encuentran descritas en referido documento del ETJ.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Esta autorización está sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la



consulta a las Comunidades y/o Pueblos Indígenas y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.

- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados de estas acciones (fotográfica y documental) deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este resolutivo.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- vii. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los períodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos períodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- ix. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara por escrito a la Comisión Nacional del Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- xi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado



para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este resolutivo.

- xii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- xiii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXVII** de este resolutivo.
- xvi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contendores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xvii. Únicamente se podrá despamar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalmado deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como a la vegetación natural. Los avances y resultados del cumplimiento del presente numeral se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xviii. Deberá establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de



la recepción de la presente. El resultado del cumplimiento del presente numeral se incluirá en el informe al que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.

- xix. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xx. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xxi. Se deberán llevar a cabo acciones específicas de delimitación de las áreas donde se realizarán el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que garanticen la estabilidad del talud, con el fin de evitar los materiales pétreos resultantes de las maniobras propias de las obras sobrepasen los límites del terreno donde se autoriza el cambio de uso del suelo.
- xxii. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el estudio técnico justificativo se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xxiii. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxiv. En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas. El material recuperado durante las actividades de desmonte (esquejes y material transportado) y conservado para tal fin, será empleado para estas actividades.
- xxv. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (NONANP)** referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xxvi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre



esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xxvii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **los informes Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXV y XXVI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxviii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxix. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

- xxx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Agnico Eagle México, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Agnico Eagle México, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier



momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La empresa Agnico Eagle México, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Ampliación de Patios y Piletas**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETAZIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Ing. Cesar Manuel Fernandez Villalobos.-Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FGT